

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INVERSIONES EN ACTUACIONES TRADICIONALES DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.4).**

En relación con el procedimiento de elaboración de las disposición de la Orden citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º: Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector:

- ⤴ Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA).
- ⤴ Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
- ⤴ Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- ⤴ Cooperativas Agro-Alimentarias (antes FAECA)
- ⤴ Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- ⤴ Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- ⤴ Federación de mujeres y familias en el ámbito rural (AMFAR).
- ⤴ Federación de Asociaciones de mujeres en el mundo rural (CERES).
- ⤴ Federación de Asociaciones de mujeres rurales (FADEMUR).
- ⤴ Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

2º: Plazo:

El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad.

3º: Observaciones y alegaciones efectuadas:

**FERAGUA**

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 16 de marzo de 2018 y presentó un escrito ante esta Consejería el 9 de abril de 2018 (en plazo) en el que se realizan las siguientes alegaciones:

**Alegación: SUBCONTRATACIÓN**

a) Las exigencias en materia de subcontratación, contenidas en el punto 9 del cuadro resumen, son contrarias al art. 3.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sin perjuicio de lo previsto para los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada (art. 23 de la LCSP), las corporaciones de derecho público (y entre ellas las comunidades de regantes, juntas centrales de usuarios y comunidades generales) sólo tendrán obligación de aplicar las previsiones de dicha Ley cuando

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/17

cumplan los requisitos para ser poder adjudicador.

El art. 2.1 LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la Ley en la forma y términos en ella previstos, los contratos onerosos que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. El art. 3.5 dice que las Corporaciones de Derecho Público, quedarán sujetas a la Ley cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente artículo.

De acuerdo con el art. 3.3,d) de la LCSP (interpretado a la luz de la jurisprudencia europea) una entidad adquiere la condición de poder adjudicador cuando se cumplen tres condiciones acumulativas, a saber: a) que dicha entidad haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil; b) que esté dotada de personalidad jurídica; y c) que su actividad esté mayoritariamente financiada por los poderes públicos o que su gestión esté controlada por parte de éstos últimos, o que más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, de dirección o de vigilancia sean nombrados por los poderes públicos. Estas tres condiciones son acumulativas, siendo, en cambio, alternativos los requisitos a los que se refiere la condición expresada en la letra c).

Es precisamente la concurrencia del requisito c) lo que va a determinar si las comunidades de regantes cumplen las condiciones para ser poder adjudicador o no, ya que es notorio tanto que cuentan con una personificación jurídica de derecho público como que el grueso de las actividades que realizan se destinan a satisfacer necesidades que no tienen carácter industrial o mercantil.

De esta forma podemos concluir, de manera resumida y con carácter general:

Que su actividad no está financiada mayoritariamente por ningún poder adjudicador.

Es la junta General la que aprueba anualmente los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad de Regantes y las derramas que se girarán a los partícipes para contribuir al sostenimiento de las mismas. Como bien sabemos, la actividad de las comunidades de regantes está financiada mayoritariamente por las derramas de los comuneros.

- Que ningún poder adjudicador nombra a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Bien sabemos, asimismo, que es la junta General la que elige al Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y a los Vocales titulares y suplentes de la junta de Gobierno y del jurado. Ni el Organismo de cuenca ni ningún otro ente del sector público tienen capacidad para influir en la decisión de los miembros de los órganos colegiados de la Comunidad de Regantes.

- Que ningún poder adjudicador controla la gestión de las Comunidades de Regantes.

Si bien es cierto que el art. 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que las comunidades de regantes están adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento, la tutela que ejerce el Organismo de cuenca sobre las comunidades de regantes se ejerce por dos vías:

1) A través de la aprobación de las ordenanzas y sus modificaciones, con la salvedad de que no podrá denegar la aprobación de las mismas ni introducir variantes en ellas sin previo dictamen del Consejo de Estado;

y 2) A través del recurso de alzada contra acuerdos de la junta General y la Junta de Gobierno.

Esta tutela se limita a comprobar la legalidad de determinados actos de las comunidades de regantes, pero difícilmente se puede concluir que estas facultades revisorias se traduzcan en la capacidad para controlar la gestión de la Comunidad de Regantes por parte del Organismo de cuenca.

En la medida en que las comunidades de regantes no son poder adjudicador y, por tanto, no están sujetas a la Ley de Contratos del Sector Público por mor de lo dispuesto en su art. 3.5 (que tiene carácter básico) el apartado 9 del cuadro resumen objeto de estas alegaciones son contrarias a dicho precepto y a los arts. 9.3 y

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/17

103.1 de las Constitución Española que ordenan el respeto a la jerarquía normativa y el pleno sometimiento de la Administración a las leyes.

Pero además, el proyecto de bases reguladoras no sólo exige a las comunidades de regantes el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación, sino que lo hace, no en la forma y términos que la misma determina, sino como estima esta Dirección General: con el pliego que ellos determinan, sin posibilidad de admitir variantes aunque lo permita el art. 142 LCSP; tienen que contratar como una Administración Pública, pero sin opción a ejercer el ius variandi, etc. Se contraviene de forma palmaria el principio de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) y el principios de seguridad jurídica, positivizado en el art. 129 Ley 39/2015, de 1 de octubre: la iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Estas bases no son coherentes con el ordenamiento jurídico nacional y comunitario, ni genera un marco normativo predecible y de certidumbre.

b) Las exigencias en materia de subcontratación, contenidas en el punto 9 del cuadro resumen, son contrarias a los artículos 29.3 y 31 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

El art. 29.3 LGS dispone que:

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60,000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Por su parte, el art. 31.3 LGS prevé que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública para los contratos menores (40.000€ para los contratos de obras) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estos preceptos, que tienen carácter básico en virtud de la Disposición final primera de la LOS, no sólo tienen que ser respetados por el ejecutivo autonómico en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sino que son más que suficiente para garantizar los principios de competencia, eficiencia en los recursos públicos y la moderación de costes mediante la comparación de ofertas diferentes.

**Valoración:** No se admite. No se exige la Ley de Contratos del Sector Público sino la aplicación de los principios de economía, publicidad y concurrencia, y se ha establecido un Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que así lo garantiza.

Primero) El precepto jurídico de la normativa comunitaria establecido para la moderación de costes (comité de evaluación: mesa de contratación) por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad establece:

Art. 48 (Controles Administrativos)

2.[...].Los controles deberán incluir, en particular, la verificación de lo siguiente: e) en el caso de los

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/17

costes mencionados en el artículo 67, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, con excepción de las contribuciones en especie y la depreciación, una verificación de la moderación de los costes propuestos; los costes se evaluarán mediante un sistema de evaluación adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación .

Segundo) La necesidad de conferir mayor nivel de garantía al proceso de contratación de obras y servicios, con objeto minimizar el riesgo financiero que podría suponer la alternativa de contratación privada soportada por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

Adicionalmente, como evolución de la regulación de este precepto respecto a las órdenes de bases de los anteriores marcos financieros, en el apartado 9 se ha especificado la relación de artículos aplicables y exigibles, teniendo en cuenta la naturaleza de las Comunidades de Regantes.

#### **Alegación: GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL**

Acorde con lo expuesto arriba, la imposición de incrementar el presupuesto de ejecución material en un 14% en concepto de gastos generales más un 6% en concepto de beneficio industrial, a efectos de calcular el presupuesto de la inversión para el cálculo de la subvención, supone una manifiesta extralimitación de esta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Esta exigencia deriva de la forma en la que se determina el valor estimado de los contratos del sector público, tal como dispone el art. 101 LCSP. imponer a los eventuales solicitantes (que en razón a su naturaleza jurídica han de someterse a las reglas de la contratación del derecho privado) la exigencia de incrementar el valor de los contratos en los porcentajes fijados por este Organismo atenta contra el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC).

**Valoración:** No se estima. No se entiende la relación causa efecto entre el % de GG y BI con la disminución de la calidad de ejecución de la obra. En todo caso, debe primar que el proyecto esté redactado correctamente, la Dirección de Obra sea respetuosa con las calidades y evitar las adjudicaciones a bajas temerarias (alejadas a la media de las bajas).

Asimismo, dentro de la aplicación análoga de dichos valores, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estable el Beneficio Industrial en el 6% y los Gastos Generales entre el 13 y 17%, habiéndose establecido un 14% dentro de dicho rango para homogeneizar los proyectos.

#### **Alegación: APORTACIÓN DE RELACIÓN DE COMUNEROS**

El apartado 15.2.c) exige que los beneficiarios provisionales acompañen a la memoria descriptiva de la actuación una relación de comuneros donde se recogerán los siguientes datos: nombre, apellidos, sexo, NIF, la superficie regada por cada uno, listado de parcelas con las correspondientes referencias SIGPAC y la superficie de cada una según el modelo establecido en el Anexo III, "Relación de regantes".

Por su parte la letra d) exige una relación de comuneros que tienen la condición de jóvenes agricultores, de

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/17

acuerdo con lo definido en el art.2, apartado 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Estas exigencias implican una cesión de datos de carácter personal protegidos, en los términos definidos en el art. 3.1 LOPD. El art. 4 de la misma Ley dispone que los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. Y de conformidad con el art. 11.1 del mismo cuerpo legal, los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

La Agencia Española de Protección de Datos ha mantenido que la finalidad es la clave esencial en la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal como señala el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999 que establece que los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido (Informe jurídico 0522/2009).

La sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 2004 (JUR 2005\232306) dice que la prohibición de utilizar datos para una finalidad incompatible o distinta de aquella para la que los mismos fueron recabados se contiene en la LOPD como uno de los principios básicos de la protección de datos. [...] Ello así resulta con claridad de relacionar el repetido artículo 4.2 de la LOPD con el ordinal 1. del mismo artículo 4, que exige, para que los datos puedan recogerse para su tratamiento, que sean «adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, «y de cuya conexión se desprende una sutil distinción entre finalidad de la recogida y finalidad del tratamiento, pues la recogida sólo puede hacerse con fines determinados, explícitos y legítimos, y el tratamiento posterior no puede hacerse de manera incompatible con dichos fines. Así pues (y de acuerdo con la Directiva 95/46/CE de 24 de octubre de 1995 de 24 de octubre de 1995) si la recogida se hizo con fines determinados, cualquier uso o tratamiento posterior con finalidad distinta es incompatible con la primera finalidad que determinó la captura por lo que, en este contexto, diferente o incompatible significan lo mismo.

Recordemos aquí que lo que se subvenciona mediante las líneas objeto de este recurso son inversiones en las infraestructuras colectivas de riego, que son titularidad de la comunidad de regantes, comunidad general o junta central de usuarios; y que ésta cuentan con una personalidad jurídica diferente de los partícipes que forman. Así las cosas, entendemos que facilitar los listados requeridos en las letras c) y d) del apartado 15.2 de los cuadro-resumen sería una cesión contraria al art. 11.1 LOPD, ya que no son necesarios para la aplicación de ninguno de los criterios de valoración contenidos en el apartado 12.a), ni para el buen fin de la ejecución, aplicación y justificación de las subvenciones cuyas bases cuestionamos. Saber el nombre, la edad y el sexo de cada partícipe de la comunidad de regantes es absolutamente irrelevante para garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el art. 8.3 LGS (tales como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos) en relación con estas líneas de ayudas destinadas a la mejora en sistemas tradicionales de conducción.

Además de suponer una cesión de datos personales no permitida por la LOPD, la exigencia cuestionada contraviene los principios de proporcionalidad y eficiencia recientemente positivizados en el art. 129 LPACA: dichos principios obligan a la Administración, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, a regular lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y a no imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias para cumplir el fin de la misma.

**Valoración:** La relación de comuneros es necesaria para poder comprobar los criterios de selección.

Informe sobre el trámite de audiencia

5 DE 17

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	5/17

**Alegación: FACTURAS ELECTRÓNICAS**

El punto 261.1º) del cuadro resumen exige que «b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónica, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre».

Sin embargo, esta Ley no es de aplicación a las comunidades de regantes. Su art. 2, que regula el ámbito subjetivo de aplicación, dispone que «lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas» debiéndose entender

por Administración Pública lo que establece el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Este exigencia contraviene el principio de proporcionalidad en tanto que impone a los destinatarios más obligaciones de las que les corresponde en virtud de la legislación básica; así como el principio de eficiencia al imponer cargas administrativa innecesarias y accesorias.

**Valoración:** No se admite esta alegación. Aún no siendo de aplicación la exigencia de factura electrónica de la Administración directamente a las Comunidades de Regantes, para conferir mayores garantías a la justificación, cuando las comunidades de regantes contraten deben incluir esta exigencia para los contratistas en el pliego, quedando obligado, por tanto, los proveedores y contratistas realmente, y no las entidades beneficiarias.

**CREA**

**Alegación:** Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

7.a) Aportación de fondos propios

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será al menos de: El importe del presupuesto de inversión presentado no cubierto por la subvención.

*Solicitamos el cambio de redacción del apartado conforme al siguiente: "El importe del presupuesto de inversión finalmente ejecutado no cubierto por la subvención", ya que es importante tener en cuenta que el presupuesto proyectado a la hora de solicitar la subvención puede verse modificado a la baja, bien por el paso del tiempo hasta la resolución de concesión o bien gracias al procedimiento de licitación pública mediante el que se elige entre tres ofertas diferentes, debiendo adjudicarse a la más baja.*

**Valoración:** No se estima. La resolución de concesión se irá modificando en el sentido que se produzca modificaciones en el proyecto presentado como es el caso de la baja de adjudicación, siendo finalmente la aportación de los fondos propios la parte de la inversión que no cubre la subvención.

**Alegación:** Criterios de valoración

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

c) El Proyecto de la actuación en la acequia, incluye un Informe de Medio Ambiente que dictamina que es beneficioso para el Ciclo de Agua o Sistemas Asociados. 10 puntos

*Este apartado debería clarificar que características/elementos contendrá el Informe de Medio Ambiente para determinar que la actuación en la acequia es beneficiosa.*

*Además, dependiendo de las características que deba incluir dicho informe, habrá que dejar un plazo de solicitud que permita la evacuación del mismo.*

**Valoración:** Los criterios de valoración son aprobados por la Autoridad de Gestión por lo que no procede

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	6/17

su modificación en éste momento. Se toma en consideración para próximas modificaciones y convocatorias.

<b>CERES</b>
--------------

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 16 de marzo de 2018 y presentó un escrito ante esta Consejería el 10 de abril de 2018(en plazo) en el que se realizan las siguientes alegaciones:

**Alegación:** 2. a) Conceptos subvencionables

"Que el comienzo de la realización de la obra sea posterior a la notificación de la resolución de concesión"  
*En este apartado debe señalarse la necesidad de acreditar dicha situación de la obra a través del levantamiento del acta de no inicio.*

" Que los proyectos o actuaciones y su ejecución hayan sido aprobados por la Asamblea de la entidad solicitante"

*Dada la complicación para cuadrar los plazos de celebración de la Asamblea con los de presentación de la solicitud de ayuda, se solicita que se incorpore una aclaración sobre el momento del trámite en el que es necesaria la celebración de la misma.*

**Valoración:** La Asamblea tendrá que celebrarse en todo caso antes de que finalice plazo de presentación de solicitudes.

**Alegación:** Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones

7.a) Aportación de fondos propios

La aportación de fondos propios por lo persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será al menos de: El importe del presupuesto de inversión presentado no cubierto por la subvención.

*Solicitamos el cambio de redacción del apartado conforme al siguiente: "El importe del presupuesto de inversión finalmente ejecutado no cubierto por la subvención" ya que es importante tener en cuenta que el presupuesto proyectado a la hora de solicitar la subvención puede verse modificado a la baja, bien por el paso del tiempo hasta la resolución de concesión o bien gracias al procedimiento de licitación pública mediante el que se elige entre tres ofertas diferentes, debiendo adjudicarse a la más baja.*

**Valoración:** No se estima. La resolución de concesión se irá modificando en el sentido que se produzca modificaciones en el proyecto presentado como es el caso de la baja de adjudicación, siendo finalmente la aportación de los fondos propios la parte de la inversión que no cubre la subvención.

**Alegación:** Criterios de valoración

*Tal y como se establece en los criterios de valoración de las bases reguladoras de otras ayudas destinadas a infraestructuras de regadío, y como destaca el Proyecto de Orden para la aprobación de las presentes, se tiene en cuenta la masculinización del sector y se acuerda expresamente que la perspectiva de género forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo. Por ello, solicitamos que se incluya en los criterios de valoración de las solicitudes la participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante.*

**Valoración:** Los criterios de valoración son aprobados por la Autoridad de Gestión por lo que no procede su modificación en éste momento. Se toma en consideración para próximas modificaciones y

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	7/17

convocatorias.

**Alegación:** Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II.

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta provisional.

*Se solicita que se incorpore de antemano un incremento en el plazo de presentación de la documentación acreditativa, de diez hasta al menos 15 días hábiles para facilitar la recopilación de los mismos y que no sea éste motivo de exclusión de la ayuda, dado el volumen de documentación a presentar.*

**Valoración:** Se estima y se amplía el plazo a 15 días.

**COAG**

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 16 de marzo de 2018 y presentó un escrito ante esta Consejería el 10 de abril de 2018(en plazo) en el que se realizan las siguientes alegaciones:

**Alegación:** 2. a) Conceptos subvencionables

"Que el comienzo de la realización de la obra sea posterior a la notificación de la resolución de concesión"  
*En este apartado debe señalarse la necesidad de acreditar dicha situación de la obra a través del levantamiento del acta de no inicio.*

"Que los proyectos o actuaciones y su ejecución hayan sido aprobados por la Asamblea de la entidad solicitante".

*Dada la complicación para cuadrar los plazos de celebración de la Asamblea con los de presentación de la solicitud de ayuda, se solicita que se incorpore una aclaración sobre el momento del trámite en el que es necesaria la celebración de la misma.*

**Valoración:** La Asamblea tendrá que celebrarse en todo caso antes de que finalice plazo de presentación de solicitudes.

**Alegación:** Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones

7.a) Aportación de fondos propios

La aportación de fondos propios por lo persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será al menos de: El importe del presupuesto de inversión presentado no cubierto por la subvención.

*Solicitamos el cambio de redacción del apartado conforme al siguiente: "El importe del presupuesto de inversión finalmente ejecutado no cubierto por la subvención" ya que es importante tener en cuenta que el presupuesto proyectado a la hora de solicitar la subvención puede verse modificado a la baja, bien por el paso del tiempo hasta la resolución de concesión o bien gracias al procedimiento de licitación pública mediante el que se elige entre tres ofertas diferentes, debiendo adjudicarse a la más baja.*

**Valoración:** No se estima. La resolución de concesión se irá modificando en el sentido que se produzca modificaciones en el proyecto presentado como es el caso de la baja de adjudicación, siendo finalmente la aportación de los fondos propios la parte de la inversión que no cubre la subvención.

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	8/17



**Alegación:** 12. a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:  
c) "El proyecto de la actuación en la acequia, incluye un Informe de Medio Ambiente que dictamina que es beneficioso para el Ciclo de Agua o Sistemas Asociados"

*Es necesario aclarar en este apartado qué se entenderá como "Informe de Medio Ambiente" y si necesita algún tipo de garantía de la administración competente en la materia, o por el contrario es válido con la redacción del mismo adjunto al proyecto de la obra.*

**Valoración:** Los criterios de valoración son aprobados por la Autoridad de Gestión por lo que no procede su modificación en éste momento. Se toma en consideraciones para próximas modificaciones y convocatorias.

**Alegación:** Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta provisional.

*Se solicita que se incorpore de antemano un incremento en el plazo de presentación de la documentación acreditativa, de diez hasta al menos 15 días hábiles para facilitar la recopilación de los mismos y que no sea éste motivo de exclusión de la ayuda, dado el volumen de documentación a presentar.*

**Valoración:** Se estima y se amplía el plazo a 15 días.

## Delegación Territorial Almería

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 13 de marzo de 2018 realizando las siguientes alegaciones:

### **Alegación: 2.a) Conceptos subvencionables:**

Son conceptos subvencionables las inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de rehabilitación de acequias en desuso, cuyo objetivo principal sea el riego y la recarga de acuíferos,

*Propuesta de la Delegación Territorial: " proyectos de rehabilitación de acequias cuyo objetivo principal sea el riego y la recarga de acuíferos", En su redacción actual podría interpretarse que la subvención actual se limitase a la recuperación de acequias en desuso, cuando entendemos que la intención es subvencionar la rehabilitación de acequias construidas con material tradicional destinadas al regadío y/o la recarga de acuíferos, incluidas también acequias en desuso, pero no de forma exclusiva.*

*Esto parece confirmarse con lo que se dice más adelante en este mismo párrafo "...detección de antiguas acequias que se han perdido y recuperación del trazado original...". Estas acequias en desuso se deben considerar como uno de los conceptos subvencionables, pero no en exclusiva, obras de fábricas y elementos singulares de interés cultural, o de carácter patrimonial, detección de antiguas acequias que se han perdido y recuperación del trazado original,*

*Propuesta de la Delegación Territorial: Inclusión también de acequias, canales o nacimientos de agua que afloren a la superficie a través de cimbras.*

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	9/17

En todo caso, los conceptos subvencionables cumplirán lo establecido en la normativa comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural, y los siguientes requisitos específicos:

a) Infraestructuras para recuperar y poner en funcionamiento, mediante usos y técnicas tradicionales, una infraestructura vital para los sistemas de regadío tradicional que contemple el mantenimiento de cierto nivel de pérdidas que permita el desarrollo de la vegetación y el agrosistema.

*De nuevo parece incidirse únicamente en la recuperación de acequias en desuso, mientras que desde esta Delegación se considera que la subvención debería abarcar la rehabilitación de acequias en funcionamiento, pero con tramos de escasa estabilidad que ponen en peligro su mantenimiento. También se considera que la subvención debiera incluir la rehabilitación de acequias cuyo objetivo principal es la recarga de acuíferos, como se recoge también en otros puntos de las Bases Reguladoras. Por eso se propone sustituir el párrafo anterior por el siguiente:*

*Propuesta Delegación Territorial: "a) Rehabilitar, mediante usos y técnicas tradicionales, una infraestructura vital para los sistemas de regadío tradicionales y la recarga de acuíferos, y que contemple el mantenimiento de un cierto nivel de pérdidas que permita el desarrollo de la vegetación y el agrosistema."*

**Valoración:** Se admite, se modifica cuadro resumen.

**Alegación: 3.- Régimen jurídico específico aplicable.**

*"Fropuesta Delegación Territorial Almería: Se ha quitado toda la legislación relacionada con la contratación pública, ¿por qué?"*

**Valoración:** No es de aplicación directa la normativa de contratación del sector público. El procedimiento deberán respetarse, en general, los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Alegación: 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

*Propuesta Delegación Territorial: "Se propone incluir también a los ayuntamientos."*

*Por una parte, algunos de ellos son los que se encargan del mantenimiento de acequias destinadas, no al riego de cultivos, sino al de pastos y prados, con gran incidencia en la recarga de acuíferos y debido a ello a la existencia de manantiales aguas abajo durante el estiaje, manantiales que son imprescindibles para el abastecimiento de agua de algunas viviendas o pequeños núcleos de población.*

*Por otra, aunque la mayoría de las acequias están registradas por una comunidad de regantes en el organismo de cuenca, algunas no lo están y, además suele coincidir que en estos casos son los ayuntamientos los que se ocupan del mantenimiento por ser infraestructuras fundamentales para ellos.*

**Valoración:** Se admite, siendo necesario que cumplan requisitos establecidos en el apartado 4 a) 2: requisitos que deben de reunir quienes soliciten la subvención.

**Alegación: 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad del bien y la competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar.

b) El derecho de riego deberá ser acreditado mediante título o certificación del Organismo de Cuenca.

**Propuesta Delegación Territorial:** En la provincia de Almería, en el ámbito de Sierra Nevada, las CCRR no

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	10/17

disponen de concesiones de agua, se trata en la mayoría de ocasiones de derechos históricos pero que difícilmente podrán acreditar. Se debería permitir otra forma de justificar esta disponibilidad histórica de agua, por ejemplo, por medio de los Ayuntamientos o por el acta de notoriedad referida en la Disposición Transitoria primera 2 de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto.

**Valoración:** El derecho de aguas deberá de ser acreditado mediante título o certificado del organismo de cuenca.

**Alegación: 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

*Propuesta Delegación Territorial: Disminuir esta cuantía mínima a 10.000 €*

**Valoración:** Se estima y se modifica el cuadro resumen.

**Alegación: 5.c).1º. Gastos subvencionables:**

-Rehabilitación de acequias en desuso

*Propuesta Delegación Territorial: se considera que debería decir “rehabilitación de acequias...”*

en las que se utilicen técnicas constructivas y materiales característicos de la zona y, en las obras de fábrica, las que sigan los modelos y materiales de la zona reduciendo al mínimo necesario el uso de hormigón u otros materiales ajenos a las características originales. Solo se permitirá el uso de estos materiales en casos muy concretos y justificados .

*Propuesta de la Delegación Territorial: Inclusión también Rehabilitación de acequias, canales o nacimientos de agua que afloran a la superficie a través de cimbras.*

**Valoración:** Se admite.

**Alegación: 12.- Criterios de valoración**

d.1) Si la solicitud va dirigida a la rehabilitación de acequias en desuso, cuyo objetivo principal sea el riego de pastos y prados y la recarga de acuíferos, 20 puntos

*Propuesta Delegación Territorial: Se estima muy oportuna la valoración de este objetivo, pues afecta de forma especial al mantenimiento de caudales en arroyo y manantiales durante el estiaje. Pero pensamos que no debería valorarse exclusivamente en el caso de acequias en desuso, sino que deberían incluirse todas las acequias, también las actualmente en uso, que necesiten una mejora. Por tanto se propone la siguiente redacción, o similar:*

*Si la solicitud va dirigida a la rehabilitación de acequias cuyo objetivo principal sea el riego de pastos y prados y la recarga de acuíferos, 20 puntos.*

El incentivo para la recuperación de acequias que se han perdido ya se contempla en el apdo. d.6)

**Valoración:** Se toma en consideración para futuras modificaciones del PDR y criterios de valoración del mismo.

**Alegación: Órganos competentes: Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizará, en primera instancia, la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden.

*‘Propuesta Delegación Territorial Almería: ¿No se va a realizar el trámite de subsanación y mejora en las Delegaciones Territoriales?’*

**Valoración:** Se indica en el manual de procedimiento

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	11/17

**Alegación: 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II**

*¿En estas ayudas no se piden los Estatutos, Ordenanzas,..., ni la acreditación de hallarse legalmente constituidas?*

**Valoración:** No, no se piden.

e) Acreditación de que el regadío tenga una antigüedad de al menos 100 años, mediante documentos que demuestren el valor agronómico, histórico, patrimonial y paisajísticos.

*‘Propuesta Delegación Territorial Almería: ¿Cómo se acreditará esto? ¿Con informe de Ayuntamientos? ¿Acta de notoriedad? Se propone que se especifique.’*

**Valoración:** Se acreditará según se indica en el cuadro resumen.

**Alegación:** f) Acreditación de disponer de los medios financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que solicitan las ayudas.

*Propuesta Delegación Territorial Almería: En este apartado f) solo se pide la acreditación de los medios financieros, en el resto de órdenes publicadas se pedía acreditación de medios materiales, organizativos, técnicos y financieros.’*

**Valoración:** Acreditar únicamente los medios financieros

**Alegación:** h) Título que ampara el derecho a las aguas.

*Idem apartado 4.a.2º.b). Propuesta Delegación Territorial: En la provincia de Almería, en el ámbito de Sierra Nevada, las CCRR no disponen de concesiones de agua, se trata en la mayoría de ocasiones de derechos históricos pero que difícilmente podrán acreditar. Se debería permitir otra forma de justificar esta disponibilidad histórica de agua, por ejemplo, por medio de los Ayuntamientos o por el acta de notoriedad referida en la Disposición Transitoria primera 2 de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto.*

**Valoración:** El derecho de aguas deberá de ser acreditado mediante título o certificado del organismo de cuenca.

**Alegación: o) Factura o factura proforma de la redacción del proyecto.**

*‘Propuesta Delegación Territorial Almería: Se deberían presentar en este momento de la tramitación 3 facturas ya que en el apartado 9.1 dice “Para la contratación del servicio de dirección de obra y redacción de proyectos, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores”.*

**Valoración:** Se ha modificado la redacción de ese apartado.

Para la redacción de proyectos no se exigirá las tres facturas.

Para la dirección de obra será necesario solicitar tres ofertas de diferentes proveedores que se justificarán, en su caso, en la solicitud del pago.

**Alegación. 27.- Reintegro:**

c) Todo incumplimiento de un criterio de selección diferido tiene como consecuencia una reducción total de la ayuda y será motivo de reintegro de la cantidad recibida.

*‘Propuesta Delegación Territorial: ¿Se refiere a los criterios de valoración del apartado 12? En este caso, se deben quitar los puntos correspondientes al criterio de valoración no cumplido, y reducir totalmente la ayuda sólo si el expediente se queda por debajo del corte de puntos máximo dentro de la convocatoria y de acuerdo al presupuesto disponible para la misma en la concurrencia competitiva.’*

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	12/17

**Valoración:** La orden de bases dice "c) Todo incumplimiento de un criterio de selección diferido tiene como consecuencia una reducción total de la ayuda y será motivo de reintegro de la cantidad recibida".

Se refiere únicamente a los criterios diferidos para los que será necesario un control específico (ahorro de agua y ahorro de energía).

En aplicación del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014:

*Artículo 35 Incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones*

*1. La ayuda solicitada se denegará o se retirará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se respetan.*

*2. La ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones siguientes:*

*a) los compromisos establecidos en el programa de desarrollo rural, o*

*b) cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas por el Derecho de la Unión o nacional o en el programa de desarrollo rural, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.*

*3. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado 2, el Estado miembro deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda a que se refiere el apartado 2.*

Si los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria de la ayuda respecto a los criterios de selección diferidos (porcentaje de disminución de la dependencia energética) no se alcanzaran en su totalidad se aplicará la siguiente reducción o penalización de la ayuda:

- Si no se alcanza el 90% del compromiso adquirido tendrá como consecuencia una reducción total de la ayuda y será motivo de reintegro de la cantidad recibida.
- Si se alcanza el 90% pero no se llega al 100%, se disminuirá la ayuda total a percibir en el mismo porcentaje de inejecución del compromiso adquirido.

Se procede a modificar el cuadro resumen.

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Leído el proyecto de bases reguladoras para las ayudas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica en el marco del PDR 2014-2020 bajo la submedida 4.4. y operación 4.4.8. denominada: "Inversiones no productivas en Infraestructuras de uso colectivo para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima" y teniendo en cuenta lo que se plantea en el PDR y lo que demandó esta delegación territorial en los Grupos de Trabajo de cara a la redacción del nuevo PDR entiendo que se desvirtúa el objeto por el cual se planteó esta operación en este programa de desarrollo rural.

Siguiendo el texto del PDR aprobado, mediante esta operación se apoyarán Inversiones no productivas en infraestructuras que constituyen la vertebración de actividades artesanales o de subsistencia en el medio rural. Dado que existen una serie de sistemas de transporte y distribución del agua para riego que han contribuido a la conformación de un paisaje singular y agrario y cuya conservación es de gran interés, esta intervención hace posible conservar y ordenar territorialmente los ecosistemas asociados.

Informe sobre el trámite de audiencia

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	13/17

El objeto es hacer sostenible la actividad en el contexto agroambiental y en la mayoría de los casos la actividad está asociada a sistemas agrarios de alto valor natural generalmente localizados en Red Natura 2000 o en otras zonas de Red de Espacios Naturales protegidos de Andalucía.

Los costes subvencionables consistirán en:

1. Inversiones en sistemas tradicionales de conducción hidráulica con interés medioambiental, paisajístico, patrimonial, cultural e histórico (dichos sistemas no podrán evolucionar hacia la extensión de zonas regables).
2. Conservación de elementos tradicionales singulares del paisaje agrario de interés natural, cultural y etnográfico correspondientes a las Infraestructuras Agrarias.

De esta manera se potencia el valor natural de dichas infraestructuras.

Bajo esta premisa, entendemos que pueden ser auxiliables las "acequias de careo" que son conducciones hidráulicas con gran interés medioambiental, paisajístico, patrimonial, cultural e histórico y son infraestructuras "no productivas", pero del texto del borrador de bases reguladoras se deduce lo contrario:

Leyendo los conceptos NO subvencionables que se plantean el punto 5.c)1º letra h) del cuadro Resumen "Rehabilitación o puesta en uso de acequias no destinadas al regadío", se elimina la posibilidad de apoyar las actuaciones que se quieran acometer en las "Acequias de Careo".

Desde esta delegación se propone eliminar ese apartado y a su vez hacer mención a este tipo de infraestructuras en el punto 2.a) del cuadro Resumen que recoge los **Conceptos subvencionables y recoger precisamente este concepto: "Rehabilitación o puesta en uso de acequias no destinadas al regadío"**, precisamente por el valor ambiental, natural y ecológico que ejercen sobre el paisaje y sobre la propia actividad del riego de esa zona alpujarreña, pues precisamente las acequias de riego se nutren del agua que conducen las acequias de careo.

Esta es nuestra consideración más importante, por ser demanda de la comarca y demanda de los propios agricultores de la Alpujarra.

**Valoración:** Respecto a "Rehabilitación o puesta en uso de acequias no destinadas al regadío", no se encuentra en el cuadro resumen como concepto no subvencionable.

Respecto a las "acequias de careo", se considerarán, conducciones hidráulicas con gran interés medioambiental, paisajístico, patrimonial, cultural e histórico, por lo que serán subvencionables.

Por otro lado, os hago las siguientes observaciones al texto:

A) En el punto 15 del cuadro Resumen apartado 1.e): "Acreditación de que el regadío tenga una antigüedad de al menos 100 años, mediante documentos que demuestren el valor agronómico, histórico, patrimonial y paisajístico.

En el PDR no se hace alusión al período de 100 años, precisamente porque la operación 4.4.8. no está enfocada a regadíos históricos sino a regadíos con retornos medioambientales... Esta exigencia de certificación de la antigüedad del regadío puede generar dificultades. De permanecer, se debería permitir poder acreditar este hecho con estudios de Universidades u otros Organismos Públicos de Investigación así

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	14/17

como publicaciones con ISBN de expertos.

B) Punto 4.a)2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, apartado a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad del bien y la competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar: en la zona de la que hablamos deben de admitirse para acreditar la titularidad los contratos de cesión temporal o las autorizaciones o convenios que se establecen entre distintas administraciones Públicas (Parque natural y Ayuntamientos).

**Valoración:** La antigüedad del regadío y los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención se acreditarán tal como se especifica en el cuadro resumen.

**Acequias Históricas**

Como observación general, estimamos que tanto en el Preámbulo como en el resto del Pliego de Bases debe de sustituirse el concepto de "pérdidas de agua en las acequias" por el de "filtraciones de agua en las acequias", porque el agua filtrada por las acequias tradicionales nunca se pierde, ya que se aprovecha para otros fines distintos del regadío, medioambientales, careos, etc.

En el Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras de Subvenciones se considera que deberían introducirse las siguientes modificaciones:

**Pág. 1.**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

*Son conceptos subvencionables las inversiones necesarias.... Proyectos de rehabilitación de acequias en desuso. Debe de sustituirse "en desuso" por "tradicionales", porque la mayoría de las acequias a rehabilitar siguen en uso, y además porque la rehabilitación de acequias en desuso ya se contempla en "detección de antiguas acequias que se han perdido..."*

a) *Infraestructuras para recuperar y poner en funcionamiento.... que contemple el mantenimiento de cierto nivel de pérdidas. Debe de sustituirse "pérdidas" por "filtraciones".* Porque el agua filtrada por las acequias tradicionales no se pierde, ya que se aprovecha para otros fines distintos del regadío.

**Valoración:** Se acepta.

**Pág. 3.**

**4.a).1º**

a) *Las Comunidades de Regantes,.....de 20 de julio, que estén en el proceso de tramitación de los expedientes de legalización administrativa (constitución de la comunidad y concesión de caudales de aguas públicas) o en fase de renovación de las concesiones de caudales de aguas públicas, y que estén compuestas por un mínimo comprendido entre 3 y 20 comuneros o una superficie mínima de regadío de 10 hectáreas.*

**Valoración:** Se establece un mínimo de 7 comuneros.

**4.a).2º**

b) *En el caso de las Comunidades de Regantes el derecho de riego ... justificante de la disponibilidad histórica al uso del agua para el regadío (documentación histórica de acequias, libros de Aguas de Comunidades de Regantes, parcelarios históricos de regadío como el Catastro de Ensenada de 1752, estudios sobre sistemas*

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	15/17

hidráulicos tradicionales proyectados o realizados por Universidades, IGME, etc, Comunidades de Regantes en fase de legalización administrativa o de renovación de la concesión de aguas públicas).

**Valoración:** El derecho de aguas deberá de ser acreditado mediante título o certificado del organismo de cuenca.

## Pág. 5

### 5.c).1º Gastos subvencionables:

**a)** Las inversiones en sistemas tradicionales de conducción hidráulica.... Rehabilitación de acequias en desuso. Debe de sustituirse "en desuso" por "tradicionales", porque la mayoría de las acequias a rehabilitar siguen en uso, y además porque la rehabilitación de acequias en desuso ya se contempla en "detección de antiguas acequias que se han perdido..."

### c) Gastos no subvencionables:

**f)** Rehabilitación de tramos de acequia en uso ya entubados o transformados en cauces de hormigón (En este punto de gasto no subvencionable, no deberían tenerse en cuenta aquellos tramos de acequia en los que se acredite que tienen colocados entubados de modo provisional para remediar daños de carácter imprevisto como deslizamientos o acarreo que afectan a sus cauces. Igualmente sería primordial poder optar a subvención de gastos en aquellos tramos de acequias que en décadas anteriores fueron revestidos de hormigón y que actualmente sufren importantes pérdidas de caudal de agua por el deterioro de esa solera de hormigón).

**h)** Rehabilitación o puesta en uso de acequias no destinadas al regadío (este punto está excluyendo a aquellas acequias que conducen estacionalmente aguas hasta barrancos, simas o zonas de pastos como las existentes en las zonas altas del Espacio Natural Protegido de Sierra Nevada (Granada-Almería) conocidas como acequias de careo, cuyos caudales, minuciosamente distribuidos en esos parajes por los lugareños de los términos municipales, vienen contribuyendo desde tiempo inmemorial a la regulación de los caudales de cuencas y a la recarga de acuíferos, provocando un retardo que es fundamental para aumentar el caudal de los ríos y el de los manantiales en los periodos de estiaje, además de provocar la regeneración de pastos y el mantenimiento de una rica biodiversidad).

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se modifica cuadro resumen.

## Págs. 9-10

### 12.a)

**d.1).** Debe de sustituirse "en desuso" por "tradicionales", porque la mayoría de las acequias a rehabilitar siguen en uso, y además porque la rehabilitación de acequias en desuso ya se contempla en "detección de antiguas acequias que se han perdido..."

**d.2)** Debe de incluirse la rehabilitación de acequias tradicionales cuyo objetivo exclusivo sea el riego, junto a la rehabilitación de obras de fábrica y elementos singulares... Y modificarse la puntuación otorgándolo 10 puntos.

Añadir un punto **f)** donde se puntúe también a aquellas Comunidades de Regantes que sean reconocidas a nivel autonómico, nacional o internacional por su importante papel de conservación medioambiental, de

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	16/17



combate contra el cambio climático y de gestión racional comunitaria del recurso agua que contribuye al desarrollo agroganadero rural y al mantenimiento de acuíferos que abastecen a su término municipal y colindantes.

También debería puntuarse a aquellas Comunidades de Regantes que estén vinculadas con asociaciones que estén concienciadas con el desarrollo rural sostenible, donde se trabaja para la conservación de infraestructuras hidráulicas que aportan grandes servicios ecosistémicos a la sociedad mediante su modelo de gestión racional y equilibrada de los recursos naturales (Asociación de Comunidades de Regantes Históricas y Tradicionales de Andalucía, Iniciativa Comunales (ICCA), Federación Intervegas, etc.).

**Valoración:** Se toma en consideración para futuras modificaciones del PDR y criterios de valoración del mismo.

**Pág. 12****15.1**

*h) Título que ampara el derecho de aguas.* O documentación que acredite que está tramitando la legalización administrativa de la comunidad (constitución y concesión de aguas públicas) o la renovación de la concesión de caudales públicos.

**Valoración:** El derecho de aguas deberá de ser acreditado mediante título o certificado del organismo de cuenca.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL  
Fdo. electrónicamente: Manuel García Benítez

Informe sobre el trámite de audiencia

17 DE 17

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	15/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	17/17